



RESOLUCION DIRECTORAL No. 991 -2019-ANA-AAA JZ-V

Piura, 16 MAYO 2019

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT N° 46588-2019, tramitado ante la Administración Local de Agua Jequetepeque e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla Código V, organizado por la empresa Construcción y Administración S.A., representada por don José Moisés Pérez Luna, sobre autorización de uso de agua para ejecución de Obras;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua, tiene entre otras funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el artículo 62° de la precitada Ley, en concordancia con el numeral 89.1 del artículo 89° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que, la autorización de uso de agua es de plazo determinado, no mayor de dos (02) años, mediante el cual la Autoridad Nacional otorga a su titular la facultad de usar una cantidad anual de agua para cubrir exclusivamente las necesidades de aguas derivadas o relacionadas directamente con lo siguiente: 1. Ejecución de estudios. 2. Ejecución de obras. 3. Lavado de suelos. La autorización de uso puede ser prorrogada por única vez, por un plazo similar, siempre que subsistan las condiciones que dieron origen a su otorgamiento. Los requisitos son determinados en el Reglamento;

Que, el numeral 33.1 del artículo 33° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Usos de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece que, para obtener la autorización de uso de agua el administrado debe presentar el Formato Anexo 21 debidamente llenado; además debe acreditar: a) La certificación ambiental. b) La autorización sectorial para realizar estudios u obras a las que destinará el uso de agua cuando lo exija el marco legal vigente. c) Tratándose de lavado de suelos, el título de propiedad y del informe técnico sustentatorio suscrito por profesional colegiado y habilitado, reemplazarán a los requisitos señalados en los literales a) y b);

Que, el administrado Construcción y Administración S.A., solicita autorización de uso de agua, proveniente de un manantial del acuífero Jequetepeque para ejecución de las obras: "Rehabilitación por ocurrencia del fenómeno de El Niño en la autopista del Sol tramo Trujillo – Sullana, tramos continuos TC-1 al TC-5 (km 586 +110 – Km. 702+258) y Rehabilitación por ocurrencia del fenómeno de El Niño en la autopista del Sol tramo Trujillo – Sullana, sector Puente Arenita; adjuntando para tal efecto: Memoria descriptiva según formato anexo N° 21, copia del DNI, Carta poder del Representante Legal, copia de la Resolución Directoral N° 142-2011-MTC/16 que aprueba el informe final del estudio de





RESOLUCION DIRECTORAL No. 991 -2019-ANA-AAA JZ-V



impacto ambiental, así como el respectivo pago por derecho de trámite e inspección ocular;

Que, con Notificación N° 039-2019-ANA-AAA.V-JZ/ALA-J, debidamente notificada con fecha 22 de marzo del 2019, se dan a conocer al administrado las observaciones encontradas al procedimiento administrativo, otorgándole un plazo de 03 días para que proceda a subsanarlas;



Que, mediante Carta N° 00506-2019-COVISOL, con fecha de recepción 27 de marzo el 2019, la empresa Concesionaria Vial del Sol S.A. como concesionario de las obras "Rehabilitación por ocurrencia del fenómeno de El Niño en la autopista del Sol tramo Trujillo – Sullana, tramos continuos TC-1 al TC-5 (km 586 +110 – Km. 702+258)" y "Rehabilitación por ocurrencia del fenómeno de El Niño en la autopista del Sol tramo Trujillo – Sullana, sector Puente Arenita", efectúa el levantamiento de observaciones por la empresa Construcción y Administración S.A.



Que, mediante Informe Técnico N° 008-2019-ANA-AAA.JZ-ALA.J, de fecha 11 de abril de 2019, la Administración Local de Agua Jequetepeque, señala que el administrado no ha subsanado adecuadamente las observaciones formuladas a su expediente administrativo; al no presentar la autorización sectorial, es decir, no presenta el contrato con el que el MINTRA le encargue a la empresa Construcción y Administración S.A. la ejecución de las obras "Rehabilitación por ocurrencia del fenómeno de El Niño en la autopista del Sol tramo Trujillo – Sullana, tramos continuos TC-1 al TC-5 (km 586 +110 – Km. 702+258)" y "Rehabilitación por ocurrencia del fenómeno de El Niño en la autopista del Sol tramo Trujillo – Sullana, sector Puente Arenita", por el contrario de acuerdo a las actas presentada por la Concesionara Vial del Sol S.A. adjunto a la Carta N° 00506-2019-COVISOL, quien tiene la autorización de ejecución de estas obras es la empresa COVISOL; precisando, que es esta empresa quien debe solicitar el uso del agua o a quien otorgue poderes para este procedimiento, concluyéndose que el expediente no cumple con los requisitos exigidos para este procedimiento, por lo que dicha solicitud deviene en improcedente.

Vista la opinión contenida en el Informe técnico N° 008-2019-ANA-AAA.JZ-ALA.J, el visto del área legal y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y en aplicación a lo dispuesto en el inciso d) del artículo 36° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar improcedente, la solicitud de la empresa Construcción y Administración S.A., sobre autorización de uso de agua; por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



RESOLUCION DIRECTORAL No. **991** -2019-ANA-AAA JZ-V



ARTÍCULO 2º.- Precisar que, de conformidad con el numeral 218.2 del artículo 218º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, contra la presente resolución se podrá interponer recurso de reconsideración y/o apelación en el plazo de quince (15) días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de la notificación.



ARTÍCULO 3º.- Notificar la presente resolución la empresa Construcción y Administración S.A. y remitir copia fedateada a la Administración Local del Agua Jequetepeque, disponiéndose su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA Y
JEQUETEPEQUE ZARUMILLA
Elmer García Samane
Ing. Elmer García Samane
DIRECTOR